



## Resolución de Alcaldía

N° 001-2023-A-MDP-C-C

Pitumarca, 03 de enero del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA, PROVINCIA DE CANCHIS, DEPARTAMENTO CUSCO:

### VISTO Y CONSIDERANDO:

**Que**, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por el que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas y el numeral 17) precisa que también es su atribución designar y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios de confianza.

**Que**, el Artículo 27° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9° de la presente ley.

**Que**, el Artículo 3° de la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que "El contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de bases de la Carrera Administrativa, el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio", concordante con el Art. 1° del Decreto Supremo N° 65-2011-PCM que señala que el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.

**Que**, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 75-2008-PCM, establece que los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia.

**Que**, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales establece que el personal establecido en los numerales 1) y 2) (vale decir, *funcionario de confianza*), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la ley 28175, ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de

000004

000004





**ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR** a la Gerente Municipal **Abg. YAQUELINE VALENCIA HÓLGADO**, las FACULTADES ADMINISTRATIVAS RESOLUTIVAS siguientes:

1. Ejecutar los Acuerdos de Concejo Municipal, bajo responsabilidad.
2. Proponer a Concejo Municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos (Inc. 4 del art. 20 de la Ley N° 27972)
3. Dirigir y monitorear la ejecución e implementación de los planes de desarrollo municipal, Plan de Desarrollo Concertado (PDC), Plan de Desarrollo Institucional (PDI) y demás planes (Inc. 8 del art. 20 de la Ley N° 27972)
4. Proponer la creación, modificación, supresión y exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias (Inc. 12 del art. 20 de la Ley N° 27972)
5. Implementar bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría interna, de ser el caso (Inc. 22 del art. 20 de la Ley N° 27972)
6. Proponer a Concejo Municipal los proyectos de creación y/o modificatoria del reglamento interno de concejo, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el buen gobierno y administración municipal.
7. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y servicios públicos municipales; asimismo podrá controlar la recaudación de los ingresos municipales, y autorización de los egresos, de conformidad con la Ley y el presupuesto aprobado. (Inc. 25 del art. 20 de la Ley N° 27972)
8. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales, o de ser el caso, tramitarlos ante concejo municipal.
9. Supervisar el cumplimiento estricto de los sistemas administrativos de contabilidad, personal, tesorería, abastecimiento, presupuesto, rentas, control y gestión de proyectos, de acuerdo a sus leyes y directivas emanadas de los entes rectores.
10. Aprobar las Bases y el Expediente de Contratación en los Procedimientos de Selección
11. Designar el Comité de Selección en los Procedimientos de Selección
12. Aprobar la cancelación de los Procedimientos de Selección (Art. 30 TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF)
13. Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes y la contratación de servicios y obras, así como las adendas a que hubiere lugar, incluida la suscripción de órdenes de compra y servicios, conforme lo previsto en la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento; así como de proceder con su resolución de acuerdo a ley.
14. Resolver los recursos de apelación interpuestos por los participantes de procesos de selección convocados por la Entidad que no sean de competencia del Tribunal de Contrataciones del Estado.
15. Monitorear y efectuar el seguimiento del cumplimiento de Registro de Información de Obras Públicas en el Sistema de INFOBRAS de Contraloría General de la República (Décima Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 29951)
16. Monitorear el cumplimiento de las normas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (art. 3 D.S. N° 072-2003.PCM)
17. Proponer la designación de personal de confianza, así como suscribir los contratos de personal bajo los alcances del D. Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento, D. Leg. N° 1057 Ley que regula en Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, sus modificatorias y reglamento; D. Leg. N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral y su reglamento; así como de resolverlos conforme a ley.
18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad, siempre que se ajusten al cumplimiento de las normas.
19. Suscribir contratos de Locación de Servicio bajo los alcances del Código Civil, así como de resolverlos conforme a ley.
20. Controlar y evaluar las gestiones administrativas, financieras y económicas de la Municipalidad mediante el análisis de estados financieros y presupuestarios, disponiendo medidas correctivas



000003

000003





dicho decreto legislativo (vale decir, concurso público). Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad. Disposición que queda explicado por el Informe Legal N° 79-2012-SERVIR/GPGRH que señala "las entidades públicas comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057 pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad".

**Que**, por la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece en el numeral 2) de su artículo 4° que los empleados de confianza que desempeñan cargos técnicos o políticos distinto al del funcionario público señalado en el numeral 1) en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. Dicho cálculo se realizaba en base al número de plazas contenidas en el Cuadro para Asignación de Personal- CAP de la entidad.

**Que**, ante la necesidad de contar con funcionarios para los diferentes cargos de confianza en la Municipalidad Distrital de Pitumarca, corresponde designar a los mismos bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

**Que**, el numeral 74.1) del artículo 74° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley.

**Que**, por el art. 72° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, establece que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la forma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten vía administrativa;

**Que**, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece en el artículo 8 inciso c) que el Titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga, no pudiendo ser objeto de delegación la declaración de nulidad de oficio, la autorización de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de contrataciones directas salvo aquellas que disponga el Reglamento de la Ley N° 30225, de acuerdo a la naturaleza de la contratación y los otros supuestos que se establecen en éste;

**Que**, asimismo según el inciso 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, la misma que debe ser efectuada mediante la emisión del acto resolutivo respectivo.

**Estando** a lo expuesto de conformidad al inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** a partir de la fecha, a la **Abg. YAQUELINE VALENCIA HOLGADO**, identificada con DNI N° 44453075, con Registro CAC N° 7693, como **GERENTE MUNICIPAL** de la Municipalidad Distrital de Pitumarca, en calidad de Funcionario de Confianza bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Reglamento y Modificatorias, con las atribuciones y responsabilidades establecidas por ley y normas internas de la entidad.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA

## "Valle del Ausangate"

### "Capital del Tejido Andino"



21. Autorizar los encargos institucionales (art. 40 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15)
22. Autorizar fondos para Caja Chica (art. 10 de la resolución Directoral 001-2011-EF/77.15 y su modificatoria)
23. Aprobar el reconocimiento de deudas de los ejercicios fiscales anteriores (art. 7 D.S: N° 017-84-PCM).
24. Demás facultades establecidas en los instrumentos de gestión que rigen la municipalidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** al Gerente Municipal emita sus propias resoluciones gerenciales pertinentes en base a la delegación de facultades concedidas en el artículo precedente, debiendo cumplir con el procedimiento administrativo regular que corresponde a cada trámite, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, a la Unidad de Personal, el cumplimiento y formalización de la presente resolución bajo los términos legales dispuestos.

**ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Unidad de Personal y al interesado, para su conocimiento y cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

- C.C.
- G.M.
- U.P.
- Designado
- Archivo



Alex Huaman Hencco  
DNI. N° 40928678  
ALCALDE

100000

00665

